

Nota secretarial: Corozal-Sucre, 12 de enero de 2023. Señora juez paso a su Despacho el presente proceso, informando que hay varias solicitudes por resolver. Sírvase proveer.



KARIME CORONADO MARTINEZ
SECRETARIA

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



Libertad y Orden

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
COROZAL-SUCRE**

doce (12) de enero dos mil veintitrés (2023)

PROCESO: EJECUTIVO

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ/CENTRAL DE INVERSIONES S.A.

DEMANDADO: PATIÑO CHICA JOSÉ FERNANDO

RADICADO: 702154089001-2019-00160-00

ASUNTO: AUTO QUE RESUELVE SOLICITUDES VARIAS

El apoderado judicial de la parte demandante, en escrito que antecede, solicita que se decreten las siguientes medidas cautelares:

“El embargo de la quinta parte producto de las prestaciones sociales y demás emolumentos que recibe el demandado PATIÑO CHICA JOSÉ FERNANDO, mayor de edad, identificada con CC: 70780884.

El embargo y secuestro de los bienes muebles, enseres, maquinaria, equipos, electrodomésticos y herramientas de propiedad y/o posesión del demandado PATIÑO CHICA JOSÉ FERNANDO, mayor de edad, identificada con CC: 70780884, en su domicilio principal o en el lugar que indique en el momento de la práctica de su diligencia.

El embargo de los dineros que posea PATIÑO CHICA JOSÉ FERNANDO, mayor de edad, identificada con CC: 70780884, en cuentas de ahorro o corrientes de todos los bancos del país.

Me reservo el derecho de seguir denunciando bienes del demandado”.

Observa el Despacho que con respecto a la primera medida que la demandada no es una cooperativa, no es cuota sindical, ni alimentos por lo tanto no es posible decretar este embargo sobre las prestaciones sociales. En cuanto a los demás emolumentos entiende el Despacho que puede considerarse dentro de los mismos el salario, sin embargo no se decretará por cuanto no se indica donde trabaja el demandado, por lo tanto no se conoce el destinatario de la orden de embargo.

En cuanto a la segunda medida, el Despacho accederá haciendo las advertencias del caso.

Al resolver sobre la admisibilidad de la tercera medida cautelar solicitada, se observa que la petición no cumple con las exigencias del último inciso del art 83 del C.G.P., que dice: *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran”*, por lo que no se accederá, ya que no se menciona la ciudad y la sucursal donde deben enviarse los oficios de embargo.

Y por último, en cuanto a la solicitud de expediente digital, el abogado deberá comunicarse con secretaría por correo electrónico o teléfono para solucionar el problema que tiene para la visualización del expediente.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

PRIMERO: Negar la primera medida cautelar solicitada, por los motivos expuestos en la parte motiva.

SEGUNDO: Decrétese el embargo y secuestro de los bienes muebles no sujetos a registro y demás enseres, que por su naturaleza no tengan la restricción de inembargables de que trata el numeral 11° del artículo 594 del C.G.P., como sería para el caso, los televisores, computadores, neveras, congeladores, equipos de sonido, juegos de sala, juegos de comedor (más de uno) y además bienes suntuarios de alto valor, los cuales se encuentran en el lugar de residencia de la demandada.

Para la diligencia de secuestro se comisiona al Alcalde Municipal de Corozal y/o autoridad competente, funcionario con facultades para nombrar secuestre, subcomisionar si fuere necesario, señalar fecha y hora para la diligencia, allanar de conformidad con el art. 113 del C.G.P. y valerse de la fuerza pública si a ello hubiere lugar, así mismo se le faculta para remplazar al secuestre si no comparece, siempre y cuando se le hubiere informado la fecha y hora mediante telegrama y/o correo electrónico (quién deberá hacer parte de la lista de auxiliares de la justicia).

Al comisionado se le confieren las mismas facultades del comitente, inclusive la de nombrar secuestre de la lista de auxiliares de la justicia.

Líbrese despacho comisorio y remítase por la parte interesada con los insertos correspondientes.

Limítese el embargo por la suma de **CIENTO CUARENTA MILLONES DE PESOS (\$150.000.000)**.

TERCERO: Negar el embargo y retención de los dineros que posea o llegare a poseer el ejecutado el señor PATIÑO CHICA JOSÉ FERNANDO, mayor de edad, identificado con Cedula de Ciudadanía N° 70780884, por los motivos expuestos en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARITZA CURY OSORNO
JUEZA